



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20223030010965

20223030010965

Fecha: 10-08-2022

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.”

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991, sus decretos reglamentarios, y las Resoluciones Nos. 850 de 6 de abril de 2017 y 4159 de 6 de octubre de 2017, en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y las Resoluciones Nos. 1069 del 15 de julio de 2019 y 20221000007275 del 3 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 “Estatuto de Puertos Marítimos” establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son actividades de interés público.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, correspondía a la entonces Superintendencia General de Puertos “(...) definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelación y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; períodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.”.
3. Que, a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1ª de 1991 al establecer las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 dispone “Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.”
4. Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, la Superintendencia General de Puertos determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
5. Que mediante el Decreto 101 de 2000 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones” modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de concesiones portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTTR la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.
6. Que el Decreto 2741 de 2001, en su artículo 5, modificó el párrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, trasladando al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos hoy Superintendencia de Transporte en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
7. Que mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”.

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO

2022.08.10 19:27:48

Firmado Digitalmente

CN=JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO

C=CO

O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

E=jfarbolede@ani.gov.co

Llave Pública

RSA/2048 bits

Infraestructura



RESOLUCIÓN No. 20223030010965 “Por la cual se Aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.”

8. Que mediante Resolución No. 000239 de 10 de febrero de 2004, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, otorgó a la Sociedad Portuaria del Dique S.A., el Contrato de Concesión Portuaria No. 060 del 2004, a través del cual se entregó la concesión para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación determinados en la cláusula segunda del presente contrato, ubicados en el distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, destinados al manejo de carga general, al granel y en contenedores de importación y exportación.
9. Que el Decreto No. 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, en sus artículos 2° numeral 2.4 y 6°, numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.
10. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
11. Que mediante Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 se modificó la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de incluir las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, determinando las funciones de sus Dependencias.
12. Que mediante la Resolución No. 850 de fecha 6 de abril de 2017 se dispuso que el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro permiso establecido en las Leyes 1ª de 1991 y 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.
13. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 15 dispuso:

“Artículo 15. Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. Servicios portuarios que presta.
2. Condiciones de la prestación de los servicios.
3. Políticas de calidad y acceso.
4. Verificación de información y documentos.
5. Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.
6. Reglamento de Seguridad Industrial.
7. Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.
8. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.
9. Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.
10. Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.
11. Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.
12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.
13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.
15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.
16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria.”

14. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 18 establece:

“Artículo 18. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:



RESOLUCIÓN No. 20223030010965 "Por la cual se Aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A."

1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.
2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.
3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.
5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.
6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.
9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.
10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes."

15. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20 dispone:

"Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.

Parágrafo 1. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 2. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo." (Subrayado y resaltado ajeno al texto)

16. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

"Aprobación y Plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo".

17. Que así mismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 22 estatuye:

"Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte-SUPERTRANSPORTE, ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar."



RESOLUCIÓN No. 20223030010965 *“Por la cual se Aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.”*

18. Que por medio de la Resolución No. 0004159 de 6 de octubre de 2017¹, el Ministerio de Transporte dispuso establecer nuevos plazos diferentes a los dispuestos en la Resolución No. 850 de 2017 para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, con base en las siguientes consideraciones:

“Que el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la entidad concedente.

(...)

Que la Directora de Infraestructura (E) del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20175000164323 del 04 de octubre de 2017, 20175000165403 del 6 de octubre de 2017 y 20175000166093 del 6 de octubre de 2017, emitió justificación técnica de viabilidad para el establecimiento de nuevas plazas para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar, ajustando los rangos de años.

Que, de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017.

19. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima - DIMAR, competentes para emitir los conceptos a los reglamentos, mediante oficios 20176001 16931 1 de septiembre 28 de 2017 y 29201705985 MD-DIMAR-SUBMERC de septiembre 29 de 2017, respectivamente, proponen modificar los plazos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, definiendo nuevos rangos de años y meses para evitar congestión de documentos para revisión y prevenir vencimientos de términos, atendiendo a la disponibilidad de personal con que cuenta la entidad para revisión de reglamentos, de ajustes solicitados y emisión de concepto.
20. Que el artículo 1° de la Resolución No. 0004159 de 2017 estableció que los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deban ajustarlo a las condiciones de operación, de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los plazos allí establecidos.
21. Que el 19 de octubre de 2017, mediante comunicación 2017-409-111747-2 se remitió a la Agencia la Resolución No 4159 del 6 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte *“Por medio de la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de puertos marítimos”*.
22. Que mediante radicado No. 20194091155822 de fecha 5 de noviembre de 2019, el Concesionario presentó documento del RTO, a través del cual certifica que presentó el RTO conforme a lo establecido en la Resolución 850 de 2017.
23. Que el Contrato de Concesión No. 060 de 2004 ha sido objeto de diversas modificaciones contractuales, entre las cuales se encuentran las Resoluciones No.437 y 547 de 2008, los otrosíes No.001 de 2009 y 2 de 2010, y las Resoluciones Nos.1494 de 2014 y 1004 de 2017, documentos que entre otros aspectos modificaron el Plan de Inversiones.
24. Que mediante radicado ANI No. 20194090067852 del 23 de enero de 2019 la Superintendencia de Transporte remitió el concepto de favorabilidad del Reglamento Técnico de Operaciones de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.
25. Que mediante radicado ANI No. 20194091137082 de fecha 29 de octubre de 2019 la Dirección General Marítima DIMAR remitió evaluación técnica y concepto de favorabilidad del Reglamento Técnico de Operaciones de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.
26. Que mediante el radicado ANI No. 20194091155822 de fecha 5 de noviembre de 2019 la Sociedad Portuaria del Dique S.A., solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura adelantar el respectivo trámite de la Aprobación del Reglamento Técnico de Operaciones indicando que ya se cuenta con el concepto de favorabilidad por parte de la Autoridad Marítima DIMAR, así mismo, remiten las versiones del Reglamento definitivas aprobadas por la DIMAR.
27. Que a través de radicado ANI No. 20214091376612 de 25 de noviembre de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE mediante oficio No. 001 de 2021 de radicado ANI No. 20214091376612 de fecha 25 de noviembre de 2021, remitió el Concepto Técnico No. 468 de 2020 por

¹ *“Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos”*



RESOLUCIÓN No. 20223030010965 “Por la cual se Aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.”

medio del cual emite concepto respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones señalando:

“(…)

- Los procedimientos y protocolos indicados por la Sociedad Portuaria el Dique S.A., en su Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia, se ajustan a los requerimientos que en materia ambiental requiere la Resolución 850 de fecha 7 de abril de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte, “Condiciones Técnicas de Operaciones de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.
- No obstante, lo anterior, como quiera que los documentos Plan de Manejo Ambiental y PDC, datan de los años 2001 y 2004, es pertinente su actualización con el fin de incluir en los mismos, la identificación de riesgos y manejo de los vertimientos de aguas y lavado de superficies del muelle, aguas lluvia o cualquier vertimiento que se pueda generar, su tratamiento y disposición final de los mismos, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días. Dicho documento debe presentarlo a Cardique para su conocimiento y seguimiento”.

28. Que a través de radicado ANI No. 20216050161953 de fecha 13 de diciembre de 2021 la Coordinadora G.I.T. Ambiental informa acerca del trámite de aprobación del reglamento Técnico de Operaciones de la siguiente manera:

“(…)

Dado lo anterior y a fin de solicitar aclaración sobre el pronunciamiento dado por la Autoridad Ambiental, el pasado 10 de diciembre de 2021 se adelantó reunión con la Corporación Autónoma Regional del Dique y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; en dicha reunión se aclaró que el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones – RCTO presentado por la Sociedad Portuaria, cumple con lo requerido por la normatividad vigente y que la solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Contingencias, no condiciona la aprobación del RCTO; dado lo anterior se considera procedente continuar con la aprobación del RCTO por parte de la ANI ya que se cuenta con el concepto favorable por parte de la Autoridad Ambiental”.

29. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo corresponde al Grupo Interno de Trabajo Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas las Resoluciones Nos. 1069 del 15 de julio de 2019 y 20221000007275 de fecha 03 de junio de 2022, efectuar la evaluación y verificación del reglamento de condiciones técnicas de operación presentado por el concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 000850 de 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte.

30. Que mediante Memorandos de radicados ANI Nos. 20223030051713 de fecha 01 de abril de 2022 y 20223030081923 de fecha 01 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Gestión Contractual a través de la Gerencia de Proyectos Portuarios emitió pronunciamiento sobre el estado y evolución de la presentación del RTO, parte de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., emitiendo a su vez pronunciamiento de viabilidad técnica respecto a la modificación del Reglamento de Operaciones indicando:

“Desde el punto de vista técnico, ésta Gerencia considera viable proceder con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, allegado a esta entidad por la Sociedad Portuaria del Dique S.A., mediante comunicación con radicado ANI No. 20194091155822 del 5 de noviembre de 2019, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la normatividad técnica aplicable y se encuentra acorde a lo establecido en las disposiciones contractuales (...).”

31. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y el estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria del Dique S.A., y se ha certificado que el mismo se ajusta a las normas vigentes y al Contrato de Concesión Portuaria No. 060 de 2004, es procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 060 de 2004, cuyo texto se anexa a la presente resolución, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. La operación que se regula a través del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que se aprueba con el presente acto administrativo se circunscribe al objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 060 de 2004 y sus otrosíes, dentro del marco de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean necesarios para la ejecución de las actividades contratadas.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20223030010965 “Por la cual se Aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.”

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, de que trata la presente resolución, en ningún caso podrá entenderse como una autorización de modificación de los términos y condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 060 de 2004 y sus otrosíes, razón por la que, entre otros, este acto administrativo no se entiende como la autorización de ejecuciones de inversiones no contempladas en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. La aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria se efectúa en los términos que a la fecha se encuentran autorizados contractualmente por la ANI dentro del marco del Contrato de Concesión Portuaria No. 060 de 2004 y sus otrosíes.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que aquí se aprueba y el Contrato de Concesión Portuaria No. 060 de 2004, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Concesión y sus otrosíes.

PARÁGRAFO QUINTO. El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento en todo su contenido al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, incluyendo todas las normas establecidas, los requisitos, obligaciones, protocolos, entre otros. Cualquier modificación en las condiciones del RCTO, deberá ser informada a la Agencia Nacional de Infraestructura para su evaluación y aprobación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, deberá fijar un ejemplar físico de la presente Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos por medio de una página web, exceptuándose de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente Resolución, al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- Cardique y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10-08-2022**

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó Jurídico:	Sandra Rocío Silva González – Apoyo jurídico GJC2 - VJ
Revisó Técnico:	Juan David Bermúdez Cetina– Apoyo Técnico a la Supervisión – GITP -VGC
Revisó Ambiental:	Laura Andrea Sastoque Martínez – Profesional GIT Ambiental - VPRE
Vo Bo. Jurídico:	Martha Lucía Mahecha Rodríguez- Gerente Asesoría Gestión Contractual 2 - VJ
Vo Bo. Técnico:	Fernando Alberto Hoyos Escobar - Gerente GIT Portuario VGC
Vo Bo. Ambiental:	Lilian Charol Bohórquez Olarte - Gerente GIT Ambiental VPRE
Vo. Bo. Asesor VGC:	Gersain Alberto Ostos Giraldo – Asesor - VCG

Anexo. RTO en (98) FOLIOS.

FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord GIT, GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO, JUAN DAVID BERMUDEZ CETINA, JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO (VICE), LAURA ANDREA SASTOQUE MARTINEZ, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE (GERENTE), MARTHA LUCÍA MAHECHA RODRIGUEZ Coord GIT, SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ